

8.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada, con independencia de la tierra a que se destina.

9.ª Cuando los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento, lleguen a estar en su día dominados por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y pasarán a integrarse en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas que se dicten con carácter general.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

14. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros, que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización del Organismo competente, encargado de su explotación y conservación.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, construido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza para aprovechar aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Poble de Claramunt (Barcelona), a doña Dolores Forn Marsal.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Dolores Forn Marsal para aprovechar sin consumo un caudal continuo de 13,88 l/s., equivalente a un caudal de 1.200.000 litros día, de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Poble de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 16 de agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, con presupuesto de ejecución material de 53.111,44 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente y a reintegrar al cauce de procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas.

3.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo

caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

4.ª Se otorga este aprovechamiento sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia del mismo.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, al final de cuyo plazo será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua del vertido para asegurar su eficacia.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, que dará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Amalia y doña Angeles Romero García para aprovechar aguas del río Huezna, en término municipal de Constantina (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado en su día por el petionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.828,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a doña Amalia y doña Angeles Romero García autorización para derivar un caudal continuo del río Huezna de 25 litros por segundo, con destino al riego de 32 hectáreas de la